

Juzgado Policía Local
Villarrica

REGISTRO DE SENTENCIAS
28 DIC. 2015
REGION DE LA ARAUCANIA



Villarrica a diez de Diciembre del año dos mil catorce.

Vistos:

PRIMERO: La presente causa se inicia por querrela infraccional a la Ley de Protección al Consumidor, deducida por doña **MARÍA ELENA LOPENDIA ALARCÓN**, empleada, domiciliada en la ciudad de Villarrica, Pasaje Isla Quiriquina N° 1275, en contra de "Lubricentro Don Vittorio, Empresa Individual de Responsabilidad Limitada", representada por don Víctor Hugo Salustiano Carrasco, domiciliados, ambos en calle Ernesto Wagner N° 830 de la Comuna de Villarrica.

SEGUNDO: Los hechos fundantes de la querrela infraccional, son los siguientes: Que, el día 16 de Enero del año en curso, aproximadamente a las 14:00 horas, habría concurrido hasta el Lubricentro don Vittorio, con el fin de realizarle un cambio de aceite a su vehículo marca Ford Ka, año 2005, color plateado, placa patente YS-2290. Que, fue atendida por el encargado de nombre Gerardo, quien efectuó el cambio de aceite y de filtro de su móvil, recomendándole cambiar el agua del radiador, ya que se encontraba oxidada, a la cual accedió, cancelando la suma de \$31.300, (treinta y un mil trescientos pesos), por aquellos cambios. Que, en el trayecto a su domicilio, se percató que su vehículo emitía ruidos extraños, como golpeteo de fierros, motivo por el cual regresa al Lubricentro para que el revisaran la causa del ruido, saliendo a dar una vuelta con la misma persona que la había atendido, para que escuchara el ruido y constatar la presencia de humo que emitida el motor. Al efecto, dicha persona le informó que el humo que se observaba era producto de residuos de aceite que se había acumulado al múltiple, que el ruido provenía de la presencia de piedras en las tapas de material plásticos de las ruedas. Que, su vehículo se encontraba en perfectas condiciones, luego de revisar los niveles.

TERCERO: Después de tal diagnóstico, se habría retirado, confiada del estado del móvil, que en los próximos días ocuparía para realizar un viaje a la ciudad de Junín de los Andes, y trasladar a unos parientes que vendrían de vacaciones a su casa. Que, se dirigieron con el automóvil por el camino de Villarrica a Pucón. Durante el trayecto, pudieron percibir que el motor emitía un fuerte ruido, cómo

un golpeteo entre fierros, mismo ruido que se escuchaba cuando dieron la vuelta con el empleado del Lubricentro. Que, al llegar al kilómetro 13 del mencionado camino, el móvil comenzó a perder potencia y expeler más humo, tanto del motor cómo por el tubo de escape, incluso entraba a la cabina, así que para evitar que las fallas fueran mayores, se habrían detenido, razón por la cual se comunicó con el Lubricentro, quienes le ofrecen enviar una grúa, que nunca llegó, razón por la cual por su cuenta utilizaron la grúa de "Grúa Varela", cuyo conductor al revisar los niveles de su automóvil, constató que estaban en cero, y que la falla de su móvil se había generado por un recalentamiento de motor producto de un mal servicio de mantención.

CUARTO: Que, a consecuencia de tales hechos, el vehículo habría quedado inutilizado, por lo que debieron trasladarlo mediante servicio de grúas a Automotriz Gomá Limitada, quienes luego de revisarlo, señalaron que los gastos de reparación de la máquina, por el número de piezas afectadas que necesariamente debían reemplazarse, ascendía a la suma de \$1.397.230, (un millón trescientos noventa y siete mil doscientos treinta pesos), emitiendo además un informe señalando: "un servicio técnico no autorizado hizo el cambio de refrigerante de motor, pero no existió preocupación por mantener completamente lleno todos los conductores de agua, por lo cual se generó un vacío en el sistema y al no tener la cantidad suficiente de refrigerante, el motor aumentó su temperatura más de lo normal, produciendo el sobrecalentamiento del mismo y la deformación de las piezas mecánicas construidas básicamente de fundición de hierro y aleaciones metálicas, al igual que la pérdida de otros componentes del motor".

QUINTO: Señala que a consecuencias de tales hechos, el Lubricentro "Don Vittorio" ha incurrido en actos que atentan contra las garantías y derechos que el usuario de un servicio posee, conforme a lo indicado en la Ley de Protección de los derechos de los consumidores, Ley 19.496, cuyo artículo 3 letras (d) señalan: Son derechos y deberes básicos del consumidor; letra (d) La seguridad en el consumo de bienes o servicios, la protección de la salud y el medio ambiente y el deber de evitar los riesgos que puedan afectarles; letra (e) El derecho a la reparación e indemnización adecuada y oportuna de todos los daños materiales y morales en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el proveedor y el deber de accionar de acuerdo a los medios que la ley franquea.



SEXTO: Agrega que, el proveedor no ha salvaguardado la seguridad del consumidor, ya que la negligencia de su actuar ocasionó graves daños a su propiedad y pudo generar otros peores a su persona y a quienes la acompañaban, ya que habría existido peligro latente de que pudiese haber ocurrido un grave accidente. Que, el artículo 23 de la Ley 19.496, expresamente destaca que el proveedor comete la infracción cuando en la venta de un bien o prestación de un servicio, actuando con negligencia, cause un menoscabo al consumidor por fallas en la seguridad del producto o servicio.

SEPTIMO: De fojas 55 a 63 rola comparendo de estilo y pruebas ofrecidas y rendidas por la partes. La querellante ratifica su querrela, la querrellada señala que, efectivamente con fecha 16 de Enero de 2014, habría realizado en cambio de aceite en las dependencias del Lubricentro Don Vittorio. Que dicho servicio fue atendido por don Gerardo, quien realiza el cambio de aceite y filtro y a petición de la querellante, rellena el agua del vehículo, por cuanto aquella le habría manifestado que al parecer tenía poca agua, porque se recalentaba mucho. Que luego de realizar el señalado servicio, se habría retirado del lugar, regresando a las pocas horas porque el vehículo expedía un humo negro y hacía un ruido extraño. Ante ello, le habría recomendado que fuera a un mecánico, pues en ese lugar no se prestaba ese servicio. Que, se le habría respondido que no podía hacerlo en ese momento, pues se iba a la playa de vacaciones con su familia.

OCTAVO: Argumenta que jamás la querellante se acercó al Lubricentro a reclamar desperfecto alguno, es más, agrega, tiene duda razonable sobre si efectivamente el daño que aduce a su vehículo se deba al mal servicio o calidad del mismo, pues entre la fecha de compra del servicio y la fecha que efectivamente lleva a un servicio mecánico su vehículo, transcurren aproximadamente 25 días, periodo en el cual pudo haber llevado el vehículo a otro lugar o al menos debió revisar el agua y percatarse que no estaba bien, sin embargo no lo hace, es decir, fue su desidia y negligencia la que provocó el daño. Que faltaría el nexo causal entre ese daño y el servicio prestado o el material empleado, toda vez que no existe certeza que haya sido ese material o servicio el que generó el daño. En conclusión, en la especie, para que proceda la reparación por infracción, es necesario la existencia de una relación de causa a efecto entre el servicio y o producto entregado y el daño reclamado, cosa que en estos autos no ocurre, toda vez que existe la duda que la querellante no querrellada.



NOVENO: Ahora bien, para establecer la responsabilidad infraccional y en la medida que existe relación de causa a efecto, la obligación a reparar el mal causado, se han considerado los siguientes antecedentes y probanzas ofrecidas por las partes: Parte denuncia de Carabineros de Villarrica, rolante de fojas 1 a 3; Informe técnico de fojas 4; Querella infraccional de fojas 12 a 19 vuelta; comparendo de estilo y prueba testimonial y documental ofrecidas por las parte de fojas 52 a 63.-

DÉCIMO: Tales antecedentes debidamente analizados y ponderados de conformidad con las reglas de la sana crítica, permiten concluir que la responsabilidad infraccional a la Ley sobre Protección a los Derechos de Los Consumidores, ha sido de cuentas del Lubricentro Don Vittorio, cuyo representante es Víctor Hugo Salustiano Carrasco Jara.

DÉCIMO PRIMERO: En efecto, reconocido por la querellada, que con fecha 16 de Enero de 2014, en el local Lubricentro denominado don Vittorio, realiza un cambio de aceite, con su correspondiente filtro y relleno de agua al vehículo marca Ford Ka, año 2005, Placa Patente YS-2290. Que, luego de la prestación de tal servicio y retirarse del local, la conductora del móvil habría regresado, porque el vehículo expelía un humo negro y hacía un ruido extraño, manifestándole la persona que había realizado el cambio de aceite y el relleno de agua, que fuera a un mecánico pues en ese lugar no se prestaba ese servicio.

DÉCIMO SEGUNDO: Llama la atención tal respuesta, pues, de conformidad con la boleta de ventas y servicios expedida por el Lubricentro Don Vittorio, acompañada a fojas 32, el mencionado local ubicado en calle Ernesto Wagner 830, presta servicios de “engrase, cambio de aceite, reparaciones y garaje”, por consiguiente, es posible concluir que las personas que prestan el servicio tienen los conocimientos de mecánica necesarios para emitir un diagnóstico respecto de las posibles causas que motivaban el humo negro que expelía el motor y el ruido extraño que producía su funcionamiento. Sin embargo, recomiendan “que fuera a un mecánico, pues en ese lugar no se prestaba ese servicio” (fojas 52 N° 3), demostrando con ello negligencia en la prestación del servicio.

DÉCIMO TERCERO: El testigo Adolfo Antonio Carrasco Vásquez, individualizado en autos, cuyo testimonio rola de fojas 56 a 59, presentado por la querellante y demandante civil, señala textualmente lo siguiente “soy testigo presencial ya que fui la persona que acompañé a la querellante al Lubricentro Carrasco. Quien fue el que manejo el vehículo en todo momento. Días previos al



cambio de aceite nos organizamos para hacer una salida a la playa en el vehículo, justamente para hacerla ese día 16 de Enero del año en surco. Fuimos al taller para hacer el cambio de aceite porque se iba a ser un viaje largo el fin de semana a la Argentina. El vehículo no presentaba ningún problema mecánico, ni de calentamiento estaba normal, solo había que hacer el cambio de aceite. Nos atendió un señor encargado del lugar de nombre Gerardo. Me hizo colocar el vehículo sobre el túnel o pozo. No me hizo ninguna consulta respecto del vehículo ni ningún aspecto relevante o técnico que diga relación con el cambio de aceite. Luego de eso procedió a revisar los niveles de aceite y procedió a hacer el cambio de aceite. El insistió en que había que cambiar el agua, ya que según el estaba mala, que era agua de la llave lo que a mí me pareció extraño. Me pareció extraño porque a los vehículos no se les pone agua de la llave y que era indispensable hacerlo porque no iba a funcionar bien el motor, se debían hacer estos dos cambios juntos. Yo y María Elena, la que querellante confiamos en él ya que se supone que él conoce su oficio. También cambio el filtro de aceite. Me pareció esos sí extraño que cuando procedió a vaciar el agua el uso un compresor de aire y por la boca del estanque de agua metió la manguera que usa para inflar neumáticos y salía el agua más rápido. Una vez que el agua, le puso más o menos 5 litros de agua y nos entregó un envase con el resto y también un envase con un resto de aceite, diciéndome que cuando le falte aceite o agua lo rellenamos con lo que quede, lo que me pareció raro porque el cambio tenía que hacerlo por completo él. Quiero aclarar que me dio la impresión que no puso todo el aceite y agua, principalmente el agua. Una vez puesta el agua hizo partir el vehículo, este partió pero el agua que él había echado salto toda hacia afuera. Yo pregunte que si eso era normal o estaba bien, y el respondió que era lo normal y procedió inmediatamente a poner la tapa del agua, una vez eso sí que había detenido el motor. Una vez nuevamente puesta la tapa lo hizo partir y yo noto que el agua dentro del recipiente parecía como que hervía, se veía burbujeante. El bajo el capó y nos dijo que estaba todo bien, nos quedamos conforme con su explicación y la única recomendación fue la que dije anteriormente. Toda la operación duro aproximadamente media hora cuarenta minutos. A su pregunta, no habíamos ido anteriormente a es Lubricentro, fuimos porque era el único que estaba abierto. De ahí nos fuimos a la casa de la querellante para ir a buscar a unos sobrinos y llevarlos a la playa y en el trayecto a su casa empezaron los problemas. Un fuerte olor a aceite y humo azul negro que entraba al interior



auto acompañado de un ruido que venía del motor. Ese ruido era como un golpeteo de fierros y aumentaba cuando yo aceleraba. Llegamos a la casa y yo le digo a la querellante que me parecía que el auto no había quedado bien. Abrí el capot y vi que salía mucho humo del motor y el recipiente del agua estaba burbujeando y había bajado mucho el nivel del agua. Decidimos volver inmediatamente al Lubricentro con la querellante y nos acompañaron los sobrinos. Al llegar al Lubricentro pues el vehículo en el túnel. Apareció una persona distinta a Gerardo el cual no se encontraba en ese momento. Esta persona abrió el capot y nos dijo que al hacer el cambio de aceite había caído el antiguo aceite en el múltiple y ese era el que estaba quemando por la temperatura del múltiple. Aparece Gerardo y su respuesta fue la misma y yo le hice notar el nivel del agua y que seguía burbujeando lo que me preocupaba. Frente a ello Gerardo él no los dijo nada, revisó los niveles con el auto andando yo estaba molesto pero él no me pescaba. Le mencioné del ruido que hacía el motor al acelerarlo. Él no me creyó, fuimos a dar una vuelta, pese a que no quería ir en un principio, en el camino yo aceleraba y el motor sonaba y el olor aceite y el humo que entraba a la cabina. Luego sw un rato me dijo que el ruido era una piedra que podía estar entre las latas del motor y eso era lo que provocaba el ruido. Llegamos al taller estaba serio y cuando se baja me dijo "ah sabe lo que es el ruido, es la tapa de la rueda delantera derecha y la empezó a golpear acomodándola". Volvió a revisar todo, levanto el capot, respecto del agua no hizo nada y nos dijo que nos fuéramos tranquilos. Confiamos nuevamente en él y nos fuimos camino a Pucón nuestro objetivo. A unos 15 kilómetros del Lubricentro mas o menos notamos que se empezó a ir el olor a humo y ya no era tan perceptible el mismo, pero si había olor a quemado. En la subida que hay que llegar al hotel Park Lake, el auto perdió fuerza, no aceleraba ni reaccionaba en ninguna marcha, eran como las 15:00 horas y buscamos un lugar donde estacionar. La querellante estaba muy nerviosa y finalmente encontramos un lugar en Los Chilcos, frente a una playa. Levante el capot, salía humo y me lleve la sorpresa que el estanque del agua estaba vacío y el ruido que hacía el motor era como que estaba friendo un huevo, todo estaba caliente. Por el lugar donde se vierte el aceite salía mucho humo. Justo donde me estacioné había una persona que me pregunta que pasaba por el olor a quemado. Esta persona me dijo que esperara y que no tacara nada porque estaba muy caliente. Esperamos que se enfriara y abrimos las tapas, no había ni agua ni aceite. Después de ello y como



-71-

no estábamos bien estacionado lo trate de hacerlo partir y no hubo caso no partió. María Elena la querellante, que estaba muy mal llamó a su hermano Raúl para que viniera. Llegó Raúl, el conocía el auto, lo miró, lo revisó, se puso muy mal. Ahí llamarón al Lubricento, se comunicaron con una señora de apellido Navarrete, aparentemente la dueña, habló con Gerardo y le pidieron ayuda. La señora dijo que nos iba a mandar una grúa, la que nunca llegó, no obstante que la esperamos como una hora. Luego contactamos a una grúa de un señor apellido Varela, llegó el mecánico con la grúa. Tuvimos dificultades para subir el auto a la grúa. Hubo que parar el tráfico para subirlo y pedir que movieran los autos de adelante. Una vez arriba de la grúa el mecánico nos empieza a preguntar qué había pasado. Le dijimos que hasta antes del cambio de aceite estaba en perfectas condiciones. Bueno el revisó los niveles y vio que no había nada. Nos dijo que esto fue un recalentamiento del motor y que el servicio que nos había efectuado fue mal hecho, y como consecuencia de ello el motor se había recalentado. Le llamó la atención que junto con el cambio de aceite se haya efectuado el cambio de agua. Trasludamos el vehículo hasta Villarrica y fuimos al Lubricentro y el local estaba cerrado no había ninguna persona en el lugar ni respondían el teléfono. Hicimos una vuelta y pasamos al Lubricentro Morales, porque Raúl siempre hacía el cambio en ese Lubricentro. Salió la dueña con un mecánico, abrieron el motor y nos dijeron coloquialmente murió el motor. Esto es empaquetadura la que falló eso fue lo que nos dijeron. Trasludamos posteriormente el vehículo en la misma grúa hasta el domicilio de la querellante. Quiero agregar que el mecánico de la grúa nos contó que no fue primera vez que pasaba eso. Que él en una oportunidad también tuvo que trasladar un vehículo que había efectuado el cambio de aceite en el Lubricentro Carrasco. El llamó la persona afectada y ella nos dijo que había que poner la denuncia, trató de consolar a María Elena, la cual estaba muy afectada ya que no tendría vehículo en el verano. El auto quedó en la casa y posteriormente se trasladó a Temuco donde la concesionaria de la Ford donde finalmente lo repararon. El auto fue reparado y está andando. Quiero agregar eso sí que estuvo varios meses sin su auto mientras se reparaba. Preguntas: Para que precise que ocurrió luego que el vehículo fuera llevado al domicilio de la querellante y si sabe porque se demoraron tanto en llevarlo a Temuco. El testigo responde: "Quedó en el estacionamiento de la casa y no se movió de ahí. Tengo entendido que se quedó ahí por el tema de las platas, las cuales no tenía. Lo que cobraban por la reparación era muy alto y tuvo



que endeudarse para poder pagar la reparación. También influyó el tema anímico. El tiempo fue más de un mes aproximadamente.

DÉCIMO CUARTO: En lo que respecta al testimonio prestado por don Raúl Erasmo Lopendía Alarcón, individualizado en autos, cuyo testimonio rola a fojas 59, fue tachado en virtud de lo señalado en el artículo 358 N° 1 del Código de Procedimiento Civil, por ser uno de los parientes señalados en dicha norma y por tanto inhábil para declarar, toda vez que ha reconocido su calidad de hermano respecto de la parte que lo presenta. La querellante solicita se desestime la tacha, en atención que si bien de acuerdo con el Código de Procedimiento Civil constituye una inhabilidad la tacha opuesta, nos encontramos frente a un procedimiento especial que prima sobre aquellas normas, que además establece la apreciación de la prueba conforma a las reglas de la sana crítica y no en forma legal o tasada, siendo el sistema en este procedimiento distinto.

DÉCIMO QUINTO: El sentenciador hace lugar a la tacha, toda vez que reconocido el parentesco de hermanos que existe entre el testigo y la parte que lo presenta, su testimonio carece de la objetividad necesaria para ofrecer una real dimensión de los hechos. Así ha de resolverse.

DÉCIMO SEXTO: De conformidad con los antecedentes de la causa, en especial informe técnico expedido por Automotriz Gomá rolante a fojas 28 de autos, un servicio no autorizado hizo cambio del refrigerante del motor del automóvil Ford Ka, placa patente YS-2290, sin preocuparse de mantener completamente lleno todos los conductos de agua, por lo cual se habría generado un vacío en el sistema y al no tener la cantidad suficiente de refrigerante, el motor aumenta su temperatura más de lo normal, produciendo el sobrecalentamiento del mismo y la deformación de las piezas mecánicas construidas básicamente de fundición de hierro y aleaciones mecánicas al igual que la pérdida de otros componentes del motor.

DÉCIMO SEPTIMO: El testimonio de Adolfo Antonio Carrasco Vásquez, testigo presencial de los hechos, permite establecer que la querellante por recomendación de la persona que lo atiende en el Lubricentro don Vittorio, quién le habría manifestado que el agua refrigerante del motor del vehículo se encontraba oxidada, que era necesario un cambio o reemplazo, confiando de buena fe en la experiencia y conocimientos de quien había emitido tal diagnóstico, accede que además del cambio de aceite y filtro se proceda a



cambiar el líquido refrigerante del motor, cancelando la totalidad del servicio prestado.

DÉCIMO OCTAVO: Que, a consecuencias del cambio o reemplazo del líquido refrigerante del motor, realizado con los conocimientos técnicos que se supone debía poseer quien ofrecía y prestaba el servicio, engrase, cambio de aceite, reparaciones y garaje, boleta de fojas 2, el vehículo de propiedad de doña María Elena Lopendía Alarcón, producto del negligente y deficiente servicio prestado, sufre daños en su motor.

DÉCIMO NOVENO: Ahora bien, cuando se advierte la presencia de humo y ruidos extraños en el motor, es posible deducir que tal hecho se debe a una deficiencia o avería en el funcionamiento del mismo. Quien presta el servicio, Lubricentro don Vittorio, en propio resguardo, debía pero no hizo, advertir las consecuencias que podrían derivarse de tal anomalía, no hacerlo constituye negligencia e irresponsabilidad que es necesario sancionar.

VIGESIMO: Respecto de la prueba testimonial de la parte querellada, testigos señores Hermes Germán Medina Rodríguez y Luis Héctor Contreras Oñate, individualizados en autos, cuyos testimonios rolan de fojas 61 a 63, sus testimonios dicen relación con la atención que les ha brindado el Lubricentro Don Vittorio, por consiguiente no aportan antecedentes que tengan atinencia directa con los hechos materia del presente juicio.

VIGESIMO PRIMERO: Consecuente con lo relacionado, es posible concluir que de parte del Lubricentro Don Vittorio, cuyo representante es Víctor Hugo Salustiano Carrasco Jara, existió negligencia en la prestación de un servicio, precisamente en el cambio del líquido refrigerante al automóvil marca Ford Ka, año 2005, color plateado, patente YS-2290, de propiedad de doña María Elena Lopendía Alarcón, hecho ocurrido el día 16 de Enero del año en curso, servicio cancelado mediante boleta N° 030763, documento que rola a fojas 32 de autos, que incluye además un cambio de aceite y filtro.

VIGESIMO SEGUNDO: La ley sobre Protección a los derechos de los consumidores Ley 19.496, dispone en el artículo 23, que comete infracción a las disposiciones de la presente ley el proveedor que en la venta de un bien o en la prestación de un servicio, actuando con negligencia, causa menoscabo al consumidor debido a fallas o deficiencias en la calidad, cantidad, identidad, sustancia, procedencia, seguridad, peso o medida del respectivo bien o servicio. Pues bien, debido al diagnóstico que realiza el operario del Lubricentro al señalar



que era necesario el reemplazo o cambio del líquido refrigerante del vehículo, por cuanto se encontraba oxidado, se procede a realizar tal cambio o reemplazo, operación que la usuaria doña Lopendía Alarcón confía a la experticia de quien efectuaba tal diagnóstico, quien luego que el móvil presenta problemas se limita a señalar que: "Le recomienda que fuera a un mecánico, pues en ese lugar no se prestaba ese servicio" (fojas 52), en otras palabras actúa con negligencia, pues, si el problema de funcionamiento del motor del vehículo, humo negro y recalentamiento, se produce después de los cambios realizados, es de suponer que se ha debido a una deficiente prestación de un servicio, es este caso, el cambio del refrigerante, realizado sin los resguardos que tal operación requería, con los consiguientes perjuicios mecánicos (informe técnico que rola a fojas 29). Una actitud responsable del proveedor habría sido investigar las causas que originaban las anomalías de funcionamiento que presentada la máquina, pero tal como se ha señalado, al aceptar y recomendar la asistencia de un mecánico, desconociendo o pretendiendo hacerlo, que de acuerdo con su giro comercial realiza reparaciones, es decir, supuestamente conoce el rubro de mecánica, sin embargo asume como se ha señalado una actitud negligente y engañosa al publicitar y ofrecer un servicio que no ejecuta, reparaciones y garaje.

VIGESIMO TERCERO: Así las cosas, también es preciso reconocer que en la especie también ha existido una actitud irresponsable de parte de la actora. En efecto, consiente que el motor de su vehículo no funcionaba en debidas condiciones, expelía humo negro y se recalentaba, lo utiliza en un viaje que se trunca al poco andar, debido justamente a las anomalías que presentaba su funcionamiento.-Una actitud medianamente responsable, aconsejaba averiguar las causas del humo negro y el recalentamiento, y actuar en consecuencia, sin embargo utiliza el móvil terminando por agravar el problema. En este entendido, cómo se resolverá, la regulación del daño causado estará sujeta a reducción, en atención a que la propietaria se expuso imprudentemente a él.

VIGESIMO CUARTO: Establecida la responsabilidad infraccional del Lubricentro Don Vittorio, representado por don Víctor Hugo Salustiano Carrasco Jara, es necesario un pronunciamiento en lo que dice relación con la demanda indemnizatoria deducida en autos. En efecto, doña María Elena Lopendía Alarcón, propietaria del automóvil marca Ford Ka, patente YS-2290, demanda al Lubricentro don Vittorio, representado por don Victor Hugo Salustiano Carrasco Jara, al pago de las siguientes indemnizaciones: Daño directo



o emergente, la suma de \$2.651.500, (dos millones seiscientos cincuenta y un mil quinientos pesos), que desglosa de la siguiente manera: \$1.396.000, (un millón trescientos noventa y seis mil pesos), por reparaciones realizadas en la Automotriz Gomá; \$31.300, (treinta y un mil pesos), por los servicios prestados en Lubricentro don Vittorio; \$30.000, (treinta mil pesos); \$90.000, (noventa mil pesos), traslado de vehículo realizado por Grúas Varela; \$4.200, (cuatro mil doscientos pesos), por concepto de peajes; \$1.100.000, (un millón cien mil pesos), por concepto del 50% de desvalorización comercial experimentado por el vehículo a consecuencia del daño. Por daño Moral la suma de \$ 10.000.000, (diez millones de pesos). Total demandado \$12.651.500, (doce millones seiscientos cincuenta y un mil quinientos pesos), más las costas de la causa.-

VIGESIMO QUINTO: Para acreditar los daños directos o emergentes, acompaña los siguientes documentos no objetados por la contraria: A fojas 29, boleta de venta expedida por automotriz Goma por la suma de \$1.396.000, (un millón trescientos noventa y seis mil pesos); A fojas 29 y 30, boletas expedidas por Grúas Carlos Varela, por las suma de \$90.000 (noventa mil pesos) y \$30.000, (treinta mil pesos). A fojas 32, boletas de peajes y boleta de ventas y servicios expedido por Lubricentro Don Vittorio, por la suma de \$31.300, (treinta y un mil pesos).

VIGÉSIMO SEXTO: El sentenciador teniendo presente que tales documentos dan cuenta de un pago realmente realizado, acoge la demanda por este concepto y manda pagar la suma de \$1.551.500, (un millón quinientos cincuenta y un mil quinientos pesos). No se hace lugar a la desvalorización del móvil, toda vez que de conformidad con lo resuelto, la actora se expuso imprudentemente al daño.

VIGÉSIMO SEPTIMO: Se ha demandado, asimismo, el daño moral que habría experimentado la demandante a consecuencia de los problemas sufridos por la falla mecánica ocasionada por la negligencia del actuar del demandado, de no poder llevar a cabo las vacaciones planeadas con meses de anticipación, situación que la habría afectado psicológicamente, siendo necesario asistir a terapia con la psicóloga doña María Helena Toro Latorre, cuyo informe rola a fojas 48. El sentenciador, teniendo en consideración que el daño moral es de características esencialmente subjetivas, cuya reparación es difícil de cuantificar o valorar, sin que ello signifique un desmedro para quien lo demanda o se traduzca en un enriquecimiento sin causa, teniendo presente lo expuesto y la facultad de ponderar y valorar los antecedentes de conformidad con las reglas de la sana



crítica, se regula prudencialmente el daño moral experimentado por doña María Helena Lopendía Alarcón, en la suma de \$2.000.000, (dos millones de pesos).

VIGÉSIMO OCTAVO: Por consiguiente la demandada deberá pagar la suma total de \$3.551.500, (tres millones quinientos cincuenta y un mil quinientos pesos), debidamente reajustado con el interés bancario corriente de la plaza, calculado desde la fecha de ocurrido el hecho a la del pago efectivo y las costas de la causa.

Así ha de resolverse:

Vistos y teniendo presente lo expuesto y lo señalado en los artículos 3, 4, 12, 23, 24, 26, 28 b) 28 A, 50, 50A, 50B, 50C, 50D, 50E de la Ley 19.496, artículo 14 y siguientes de la Ley 18.287, artículo 2.330 del C. Civil, se resuelve:

Que, se hace lugar a la querrela y se condena a don Víctor Hugo Salustiano Carrasco Jara, en su calidad de representante de Lubricentro Don Vittorio, Lubricentro y Garaje Víctor Hugo Salustiano Carrasco Jara E.I.R.L., al pago de una multa de 30 UTM.

Que, en los términos relacionados se hace lugar a la demanda indemnizatoria, con costas.

Si el infractor no cancelare la multa en el plazo legal, despáchese orden de arresto en su contra.-

Resolvió don ~~Sergio Alfredo Zapata Gamus~~, Juez Titular del Juzgado de Policía Local Villarrica, Autoriza don ~~Oscar Marcelo Navarrete Rojas~~, Secretario Subrogante.

[Handwritten signatures and scribbles over the text]

REGISTRO DE SENTENCIAS
28 DIC. 2015
REGION DE LA ARAUCANIA

*28 de Diciembre 2015
Certifico que los presentes folios son fideles
originales tenidos a la vista.*

[Handwritten signature]

